obligacion en que quedan constituidos de su observancia vaxo las penas que prescribe dha Rl. Ordenanza, decretaron sus Mrds. su publicacion por Bando, y Edictos en la forma acostumbrada, y en un dia festivo, lo que se haga constar a continuacion, y quando se berifique por diligencia que lo acredite, y lo mismo lo acordado en quanto a la conservacion, y aumento de los demas Montes del Termino en todos los que se permite la entrada de Ganados; y por lo respectivo a las expresadas Ombrias acotadas, y bedadas, teniendo en consideracion, que puede haver en ellas algunas Leñas muertas, q. sean utiles para los hogares, y que en esta Villa se hace indispensable su consumo, por ser corto el uso del Carbon en ellos, se permite igualmte. la entrada de los Leñadores a su extraccion sin que por ello sea visto quedar exemptos de sufrir la imposicion de penas, y exaccion de Multas a que se hiciesen acrehedores: Y siendo como es ya tiempo oportuno para berificar las fabricas de Carbon de que tienen necesidad, y pretendidas los Maestros de Herrero de esta Villa para el consumo de sus fraguas, y surtido en ellas del Publico, ~~allandose~~ sus Mrds. informados pueden estas hacerse en el partido de los Lomazos de esta jurisdiccion por razon de haver en ellos algunos Pinos ya criados entre claros, especialmte. en sus Ramblas, y Barrancos, a los que no alcanza el Pueblo para proveerse de Leña, y son de corta utilidad para Maderas, a no ser los aprovechen en alguna parte los Maestros de Carpintero; Devian asi mismo de acordar, y acordaron que las fabricas de Carbon para el consumo de los Herreros en el presente año se establezcan en dho partido haciendo cortar a los fabricantes no corten, ni talen para ellas Pino nuebo vajo la pena de ordenanza por su contravencion, dirigiendo con antelacion al mismo sitio a los Maestros de